



Consulta de la DGT

IVA.

BONIFICACIÓN DEL 0,2 EUROS.

Determinación de la base imponible del IVA de la operación de venta de productos energéticos con la bonificación del 0,2 euros

[\[pág. 3\]](#)

IRPF.

REDUCCIÓN POR APORTACIONES AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL. NUEVOS LÍMITES.

Límites máximos de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en 2021 y 2022.

[\[pág. 4\]](#)



Sentencia de interés

IRPF.

COMPENSACIÓN PÉRDIDAS DE LA MADRE FALLECIDA.

Ganancia patrimonial derivada de la venta de unas acciones adquiridas por herencia de su madre fallecida: se solicita, mediante rectificación de autoliquidación, la compensación con pérdidas patrimoniales pendientes de compensar de su madre en el momento del fallecimiento

[\[pág. 6\]](#)



Actualitat ATC

CATALUNYA.

IRPF 2021.

Deducció en el tram autonòmic per doble pagador. Preguntes freqüents

[\[pág. 8\]](#)



Consulta de la DGT

IVA. BONIFICACIÓN DEL 0,2 EUROS. Determinación de la base imponible del IVA de la operación de venta de productos energéticos con la bonificación del 0,2 euros

RESUMEN: Dicha base imponible no se ve alterada por la bonificación extraordinaria y temporal, aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, que lo que instrumenta es un descuento en el momento del cobro de la operación sobre la cantidad a pagar, impuesto sobre el Valor Añadido incluido, por parte de los destinatarios de las entregas

Fecha: 04/05/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0977-22 de 04/05/2022](#)



La consultante comercializa programas informáticos para la gestión de gasolineras que debe adaptar a la bonificación de 0,2 euros extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos prevista en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido de la operación de venta de estos productos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, apartado uno, de la Ley 37/1992, la base imponible de dicho Impuesto correspondiente a las operaciones sujetas al mismo estará constituida por el importe total de la contraprestación de dichas operaciones procedente del destinatario o de terceras personas.

En virtud de lo dispuesto en el número 2º del apartado tres del citado artículo 78, no se incluirán en la base imponible del Impuesto los descuentos y bonificaciones que se justifiquen por cualquier medio de prueba admitido en derecho y que se concedan previa o simultáneamente al momento en que la operación se realice y en función de ella, salvo en el caso en que las minoraciones en el precio constituyan remuneraciones de otras operaciones.

La base imponible correspondiente a las entregas de combustibles y carburantes que efectúen los colaboradores en la gestión de la bonificación a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto-ley 6/2022, entre los que se encuentran las gasolineras destinatarias de los programas informáticos comercializados por la consultante, estará constituida por el importe de la contraprestación obtenida en dichas entregas procedente del destinatario o de terceras personas. Dicha base imponible no se ve alterada por la bonificación extraordinaria y temporal, aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, que lo que instrumenta es un descuento en el momento del cobro de la operación sobre la cantidad a pagar, impuesto sobre el Valor Añadido incluido, por parte de los destinatarios de las entregas. En consecuencia, parte del importe de la contraprestación será satisfecho por un sujeto distinto del destinatario de la entrega de carburante, sin que, como se ha señalado, modifique la base imponible de dicha entrega.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto-ley 6/2022, en los documentos que expidan deberán hacer constar al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.

La obligación a la que se refiere este apartado resultará exigible a los colaboradores a partir del 15 de abril de 2022.



Consulta de la DGT

IRPF. REDUCCIÓN POR APORTACIONES AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL. NUEVOS LÍMITES. Límites máximos de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en 2021 y 2022

RESUMEN: Dos consultas para 2021 y 2022 sobre límites por aportaciones a planes de pensiones
Fecha: 04/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlaces:

Enlace: [Consulta V0504-21 de 05/03/2021](#)

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 52 de la Ley 35/2006, de 20 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
b) 2.000 euros anuales.
Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.”

Los límites absolutos de reducción en base imponible aplicables en 2021 por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social deben interpretarse de la siguiente forma:

- Límite general: **2.000 euros anuales**. Este límite comprende tanto aportaciones realizadas por el contribuyente como contribuciones empresariales, ya que la norma no especifica que sea exclusivo para aportaciones.
- Límite adicional: 8.000 euros anuales únicamente para contribuciones empresariales, tal y como señala la norma.

Enlace: [Consulta V0300-22 de 17/02/2022](#)

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 52 de la Ley 35/2006, de 20 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
b) 1.500 euros anuales.
Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.
A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.
(...)”

Conforme al precepto transcrito, los nuevos límites absolutos de reducción en base imponible aplicables por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social deben interpretarse de la siguiente forma:

- El límite de 1.500 euros anuales es un límite general que comprende tanto aportaciones a sistemas individuales como de empleo, así como contribuciones empresariales a sistemas de empleo.

Por tanto, en dicho límite general tienen cabida aportaciones del trabajador a su sistema de previsión social de empleo, sin necesidad de estar condicionadas a la realización de contribuciones empresariales. Por lo que el trabajador podría aportar un máximo de 1.500 euros anuales a incluir en este límite.

- El incremento del anterior límite en 8.500 euros anuales es un límite adicional que comprende tanto contribuciones empresariales a sistemas de empleo como aportaciones del trabajador al mismo sistema de empleo por importe igual o inferior a tales contribuciones empresariales.

Por tanto, en dicho límite adicional tienen cabida aportaciones del trabajador a su sistema de previsión social de empleo, pero condicionadas a la realización de contribuciones empresariales de al menos la misma cuantía y siempre que las cantidades aportadas por la empresa no deriven de una decisión del trabajador (en cuyo caso serían consideradas aportaciones del trabajador y no podrían incluirse en este límite). Por lo que el trabajador podría aportar un máximo de 4.250 euros anuales a incluir en este límite (mitad del incremento de límite) siempre que la empresa realice contribuciones empresariales por otros 4.250 euros. Con lo que así se llegaría al incremento de límite máximo permitido de 8.500 euros.

En consecuencia, si la empresa realiza contribuciones empresariales (así calificadas) por importe de 4.250 euros anuales, el trabajador podría realizar aportaciones al mismo instrumento de previsión social por importe de 5.750 euros anuales, de las cuales se incluirían 1.500 euros en el límite general y 4.250 euros en el límite adicional.



Sentencia de interés

IRPF. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS DE LA MADRE FALLECIDA. Ganancia patrimonial derivada de la venta de unas acciones adquiridas por herencia de su madre fallecida: se solicita, mediante rectificación de autoliquidación, la compensación con pérdidas patrimoniales pendientes de compensar de su madre en el momento del fallecimiento

RESUMEN: el TSJ en contra de lo dictado por la AEAT y el TEAR (que entendieron que las pérdidas de la madre no eran susceptibles de transmisión sucesoria) señala que si la actora sometió a gravamen las acciones heredadas de su madre también podía compensar las pérdidas patrimoniales que la madre causante tenía pendientes

Fecha: 21/01/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TSJ de Valencia de 20/01/2021](#)

Por ello, si la actora sometió a gravamen del IRPF las ganancias patrimoniales de las acciones heredadas de su madre, por la misma razón podía compensar las pérdidas patrimoniales de esas acciones, pues la recurrente sucedió a su madre en sus derechos y obligaciones, posibilitando tal compensación el artículo 50 de LIRPF, cuando regula la base liquidable general y del ahorro en caso de resultar negativa, indicando que " si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes".

Así pues, resulta patente que la actora erró al realizar su autoliquidación del IRPF de 2015, puesto que debió someter a tributación las acciones heredadas de su madre y la ganancia patrimonial que suponían, entendida como el saldo neto, lo que debió incluir por compensación las pérdidas arrastradas desde 2012 en la base liquidable, lo que viene a respaldar su posterior solicitud de rectificación de dicha autoliquidación a fin de corregir el citado error.

Concluimos, el derecho a compensar será transmisible "mortis causa" conforme a las reglas generales del derecho común, que establecen la sucesión tanto en los derechos como en las obligaciones que no se extingan por la muerte (los citados arts. 659 y 661 del Código civil), siendo los sucesores del causante sujetos pasivos, a todos los efectos, tanto de las obligaciones tributarias como de los derechos de igual naturaleza, subrogándose en la misma situación jurídica que ocupaba dicho causante (artículo 661 Código Civil y art. 39 de la Ley General Tributaria).



Actualitat ATC

CATALUNYA. CAMPANYA DE LA RENDA 2021. Deducció en el tram autonòmic per doble pagador. Preguntes freqüents

Data: 05/05/2022
Font: web ATC
Enllaç: [Document pdf](#)

1. Em puc aplicar la deducció si, tenint dos pagadors, els rendiments íntegres del treball superen els 14.000 euros (essent que l'import procedent del segon i ulterior pagador és superior a 1.500 euros) si concorre alguna de les circumstàncies següents:

a) Els rendiments íntegres del treball excedeixen de 22.000 euros.

No, en aquests casos, el contribuïent està obligat a declarar sempre, no pel fet de tenir més d'un pagador.

b) En el cas que també hagi percebut pensions compensatòries del cònjuge o anualitats per aliments diferents de les que preveu l'article 7 de la Llei d'IRPF.

Sí. El fet rellevant en el corresponent exercici fiscal perquè es generi l'obligació de declarar és que concorri més d'un pagador; així, per exemple, si hi ha dos pagadors i es percep una pensió compensatòria, l'obligació de declarar ve donada per tenir aquests dos pagadors i no per percebre la pensió -ja que aquesta circumstància com a causa de l'obligació de declarar només té sentit si els rendiments del treball superen els 14.000 euros es perceben d'un pagador-.

c) Si algun dels pagadors no està obligat a retenir.

Sí. El fet rellevant en el corresponent exercici fiscal perquè es generi l'obligació de declarar és que concorri més d'un pagador. L'obligació de presentar la declaració quan no hi ha obligació de retenció per part del pagador opera quan hi ha un únic pagador.

d) Si algun dels rendiments de treball percebuts està sotmès a un tipus fix de retenció.

Sí. El fet rellevant en el corresponent exercici fiscal perquè es generi l'obligació de declarar és que concorri més d'un pagador. L'obligació de presentar la declaració quan s'aplica un tipus fix de retenció per part del pagador opera quan hi ha un únic pagador.

e) Si es perceben rendiments íntegres de capital mobiliari i guanys patrimonials sotmesos a retenció o ingrés a compte en quantia superior a 1.600 euros.

No. L'obligació de declarar no ve imposada per tenir més d'un pagador dels rendiments del treball, sinó perquè la quantia dels rendiments íntegres de capital mobiliari i guanys patrimonials sotmesos a retenció o ingrés a compte és superior a 1.600 euros.

f) Si la suma dels imports de les rendes immobiliàries imputades, dels rendiments íntegres procedents de Lletres de Tresor no sotmesos a retenció, de les subvencions per a l'adquisició d'habitatges de protecció oficial o de preu taxat i altres guanys patrimonials derivats d'ajudes públiques, excedeix de 1.000 euros.

No. L'obligació de declarar no ve imposada per tenir més d'un pagador dels rendiments del treball, sinó perquè la quantia derivada de les rendes esmentades supera els 1.000 euros.

g) Si es perceben rendiments de capital mobiliari, diferents dels procedents de les Lletres de Tresor, rendiments de capital immobiliari, rendiments d'activitats econòmiques o guanys patrimonials no sotmesos a retenció, independentment de la seva quantia.

No. L'obligació de declarar no ve imposada per tenir més d'un pagador dels rendiments del treball, sinó perquè es perceben els rendiments o els guanys esmentats.

h) Si s'aplica la deducció per doble imposició internacional o es realitzen aportacions a patrimonis protegits de les persones amb discapacitat, plans de pensions, plans de previsió assegurats o mutualitats de previsió social, plans de previsió social empresarial i assegurances de dependència o s'aplica alguna deducció estatal o autonòmica per inversió en habitatge habitual.

Sí. L'aplicació de les deduccions i reduccions esmentades és un dret del contribuent que només es pot exercir, evidentment, presentant la declaració, de manera que l'obligació de presentar la declaració no és tal: si presenta la declaració el contribuent pot aplicar la deducció o reducció corresponent; si no la presenta, no. L'obligació de presentar la declaració només deriva de la concurrència de més d'un pagador i no per la possibilitat d'exercir un dret.

2. Em puc aplicar la deducció si algun dels membres de la unitat familiar està obligat a declarar per percebre rendiments íntegres del treball per tenir més d'un pagador i presenta declaració conjunta?

Sí. Ara bé, la deducció només es pot aplicar si no hi ha cap altre motiu que obligui a presentar la declaració. Per exemple, si un dels cònjuges està obligat a declarar com a conseqüència de tenir més d'un pagador i l'altre obté una ajuda pública no exempta de l'impost de quantia superior a 1.000 euros, en tributació conjunta no es complirien els requisits per poder aplicar la deducció.

3. En el cas de declaració conjunta, puc aplicar la deducció si els dos cònjuges (ja individualment) estan obligats a declarar per haver tingut més d'un pagador?

No. En aquest cas, la suma dels rendiments íntegres del treball de tots dos cònjuges (superiors a 14.000 euros x 2) determinaria per sí sola l'obligació de declarar si es presenta una declaració conjunta, independentment del nombre de pagadors.